

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRAN LA ADJUDICACION, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACION ORDINARIA, DEL CONTRATO DE MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIO DE ADQUISICIÓN DE LICENCIA DE UN SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEO Y CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS INTEGRALES, PROFESIONALES Y TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA SU PUESTA EN MARCHA Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA BAJO EL MODELO “CLOUD COMPUTING” O “EN LA NUBE”. S-5/2020

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación

1.1 Descripción del objeto del contrato

Objeto del contrato:

De acuerdo con lo establecido en el PPT el objeto de la presente contratación es la adquisición de la Licencia de un Sistema de Información para la Gestión, Recaudación e Inspección de los ingresos municipales del Ayuntamiento de Teo en período voluntario (actualmente la ejecutiva está delegada en la Diputación provincial) y contratación de los servicios integrales, profesionales y tecnológicos, necesarios para la puesta en marcha y explotación del Sistema bajo el modelo “Cloud computing” o “en la nube”.

Incluye, por tanto, los siguientes componentes:

1. Suministro de una LICENCIA para el uso de un Sistema de Información de Gestión Tributaria y Recaudación, consistente en una aplicación informática orientada a cubrir las funcionalidades de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos municipales del Ayuntamiento de Teo.

2. Esta LICENCIA del aplicativo ofertado lleva implícitos:

- Mantenimiento Correctivo y Evolutivo del Sistema, desde el momento de su implantación.
- Soporte a la Gestión y Explotación del Sistema durante la duración total del contrato.
- Servicios de asistencia asociados a la propia implantación del aplicativo, que incluyen:
 - Configuración y parametrización del Sistema adaptándolo a las características particulares del Ayuntamiento de Teo.
 - Migración de datos.
 - Servicios de integración de dicho Sistema con aplicaciones y sistemas corporativos del Ayuntamiento.
 - Formación de técnicos y usuarios para el uso y explotación del Sistema.
 - Servicios de apoyo para su puesta en marcha.
- Mantenimiento y Asistencia tras la puesta en marcha.

Necesidad a satisfacer:

El Ayuntamiento de Teo tiene la necesidad de poner en marcha un sistema de gestión tributaria y recaudación que cubra las necesidades de la Gestión tributaria y del

Servicio municipal de Recaudación de una forma integrada y permitiendo la interacción con Entidades financieras y otras Administraciones, adecuándolas a las nuevas arquitecturas y filosofías de trabajo que aportan las tecnologías actuales, evitando problemas de interacción y adaptándose a las nuevas tecnologías y acceso al ciudadano en la gestión de procedimientos electrónicos y a las nuevas necesidades que a nivel normativo se requieren en la actualidad, específicamente en lo relativo al procedimiento electrónico implantado por la Ley 39/2015, dando la posibilidad a los ciudadanos a que por medios telemáticos puedan realizar gestiones de manera telemática de una manera segura y cómoda.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y se regirá por dicha norma y sus disposiciones de desarrollo, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción.

Este contrato, de naturaleza administrativa se cualifica como mixto (artículo 18 LCSP), puesto que comprende prestaciones propias del contrato típico de suministro regulado en el artículo 16 de la LCSP y del contrato de servicios regulado en el artículo 17 de la LCSP. Por lo tanto, para determinar las normas que regirán la adjudicación del contrato se atenderá al carácter de la prestación principal, que en este caso es el servicio.

1.2 División en lotes del objeto del contrato

El objeto del contrato no se divide en lotes, a efectos de su ejecución, ya que tal y como se refleja en la memoria e informe de necesidad elaborado por la Tesorera que forma parte del expediente “O artigo 99.3 da nova Lei de Contratos do Sector Público establece que “Sempre que a natureza ou o obxecto do contrato permítano, deberá preverse a realización independente de cada unha dos seus partes mediante a súa división en lotes”. Para xustificar a non división en lotes, este informe técnico ampárase no apartado b) do artigo 99.3 “O feito de que, a realización independente das diversas prestacións comprendidas no obxecto do contrato dificultará a correcta execución do mesmo desde o punto de vista técnico; ou ben que o risco para a correcta execución do contrato proceda da natureza do obxecto do mesmo, ao implicar a necesidade de coordinar a execución das diferentes prestacións, cuestión que podería verse imposibilitada pola súa división en lotes e execución por unha pluralidade de contratistas diferentes”.

No caso de que nos ocupa ao tratarse dun software integral para a xestión e recadación dos ingresos Municipais, carece de sentido dividir o contrato en lotes, debido a que tanto a posta en marcha do produto, como o soporte que se lle ten que dar a devandito aplicativo, e o mantemento asociado de separarse en lotes independentes, poñería en perigo o correcto funcionamento da solución, debido á necesidade de integración e interoperabilidade entre as diferentes fases da aplicación.”

1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
------------	-------------

48900000-7	Paquetes de software y sistemas informáticos diversos.
48000000-8	Paquetes de software y sistemas de información
72510000-3	Servicios de gestión relacionados con la informática
2590000-7	Servicios profesionales relacionados con la informática

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado, en el que todo empresario interesado podrá presentar una propuesta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con el que se establece en la cláusula décima.

CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Concello cuenta con el Perfil de Contratante a lo que se tendrá acceso segundo las especificaciones que se regulan en la página web siguiente:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b1/jc7LDolwEAXQb-ELZugzLKvQUmMUUdF2Y7owBsNjY_x-0bilOrtJzs294MFJTohMU0rhDH4Iz_YWHu04hO79e3FRTbFTNqNo6qpAsqilYHpLEckE3AQ4XbJm1VRibw2iLXW-PqYcDRH_5XHmFP7Kn8DHCX5BbOIHRDZsyrG_gpuYnC0yCAdwOfS-05m9s6CS5AXtJmd6/dl4/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7_AVEQAI930GRPE02BR764FO30G0/act/id=0/p=javax.servlet.include.path_info=QCPjspQCPreasigProcQCPAdminAOCReasigProcPortletAppView.jsp/403873930114/-/

CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

El **presupuesto base de licitación** en el tiempo de duración del contrato (2 años) es: 33.884,30 € y 7.115,70 € de IVA, lo que hace un total de 41.000,00 €

Se entiende que el presupuesto base de licitación, se adecúa a los precios del mercado.

A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosa en los siguientes conceptos:

- Suministro instalación y configuración del sistema

20.661,16 € y 4.338,84 € IVA

- Mantenimiento (por cada anualidad)
6.611,57 € y 1.388,43 € IVA

Total (suministro y mantenimiento por dos años)
33.884,30 € y 7.115,70 € de IVA

Total (teniendo en cuenta la posible prórroga de dos años de contrato)
47.107,44 € y 9.892,56 € de IVA

El **valor estimado del contrato** asciende a la cuantía de 47.107,44 (IVA excluido).

El sistema de determinación del precio se realiza atendiendo a los precios habituales de mercado de acuerdo con la memoria e informe de necesidad de Tesorería que forma parte del expediente.

CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito

5.1. Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

<i>Anualidad</i>	<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Imponerte</i>
2020	931/626.00	32.950,00 euros

Por el importe del suministro y el primer año de mantenimiento siendo que las sucesivas anualidades se dotarán en el presupuesto de cada ejercicio.

5.2.- Financiación:

Ayuntamiento: recursos propios

CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios.

No cabe la revisión de precios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo y lugar de ejecución.

El **plazo de ejecución** será de **dos (2) años** en el Ayuntamiento de Teo. Se contempla la posibilidad de realizar prórrogas anuales hasta un total de cuatro años (2 años

iniciales más dos prórrogas de un año cada una, debiendo producirse el preaviso con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato).

El plazo se contará a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

Se consideran los siguientes plazos parciales:

- Cuatro (4) meses para el suministro, instalación y configuración del sistema y la puesta en marcha de este a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.
- Dos (2) años de mantenimiento a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización de este.

CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la aptitud para contratar

Podrán presentar propuestas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial y profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, debiendo disponer de una organización con medios personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

No podrán concurrir a la licitación empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o documentos preparatorios del contrato, por si o mediante unión temporal de empresas, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de empresas licitadoras.

Respecto de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 69, 84 y 97 de la LCSP y en el artículo 9 del RGLCAP.

Respecto de las empresas extranjeras no comunitarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 84 de la LCSP y en el artículo 10 del RGLCAP.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente para el efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP.

Según lo establecido en el artículo 24 del RGLCAP cada uno de los empresarios que componen la agrupación deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme al artículo 69 del LCSP y 9 a 16 del RGLCAP, acumulándose para los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de esta.

Se presentará declaración firmada por los responsables de cada empresa que indique los nombres y circunstancias de los que constituyan la unión temporal, la participación

de cada uno de ellos y el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar empresa adjudicataria, así como nombrar un representante o apoderado único de la unión. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la unión. No será necesaria la formalización de la unión en escritura pública hasta que se efectúe la adjudicación del contrato a su favor.

La duración de la unión temporal de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para la celebración del contrato objeto del presente pliego, de acuerdo con el apartado c) del artículo 77 de la LCSP, no se exige clasificación del contratista.

1. La capacidad **de obrar** de los empresarios y la no conurrencia de prohibiciones de contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

La inscripción **en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acredita, a tenor de lo reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Todos los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** o **Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma**, en la fecha final de presentación de ofertas.

2. La solvencia **del empresario:**

Para acreditar la solvencia, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En iguales condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrara al órgano de contratación que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las dichas entidades.

El órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutados directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se prevea en el cuadro de características del contrato.

A) Solvencia económica y financiera.

Se deberá acreditar un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos, disponibles en función de las fechas de constitución y de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas de al menos una vez y media el valor anual medio del contrato teniendo en cuenta las posibles prórrogas: **17.665,29 €.**

Documentación a presentar (referida al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles):

a) En caso de entidades con personalidad jurídica propia (sociedades mercantiles).
- Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda, y/o modelo 200 (Declaración-liquidación del Impuesto sobre Sociedades.

b) En el caso de titulares de actividades económicas en el ámbito del IRPF:

b1) Empresarios y profesionales con tributación del IRPF mediante el método de estimación directa normal o simplificada.

Libro registro de ventas e ingresos (debiendo estar debidamente legalizado, en su caso).

Modelo 390 (declaración resumen anual IVE) y/o modelo 100 (documento de ingreso o devolución de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

b2) empresarios y profesionales con tributación del IRPF mediante el método de estimación objetiva.

- Libro registro de ventas e ingresos y/o modelo 100 (documento de ingreso o devolución de la declaración do Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas).

- Declaración responsable firmada por el representante legal que acredite que el libro de registro de ventas e ingresos refleja la imagen fiel de la actividad económica de la empresa. En el caso de no disponer del libro de registro de ventas e ingresos, la declaración debe acreditar que el rendimiento neto de la actividad refleja la imagen fiel de la actividad económica de la empresa.

● B) Solvencia técnica

Se establece como criterio mínimo de solvencia para poder participar en el procedimiento la realización de contratos de proyectos similares al objeto del presente contrato, por importe anual acumulado en el año de mayor ejecución del contrato igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato teniendo en cuenta las posibles prórrogas: **8.243,80 €.**

El medio de acreditación de la solvencia técnica será la relación de trabajos similares ejecutados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los suministros; en su caso, los citados certificados podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El citado periodo de tres últimos años abarcará los últimos tres años a contar desde la fecha de finalización de plazo de presentación de proposiciones de licitación al presente contrato.

La relación se ajustará al siguiente modelo:

Relación de servicios realizados en los tres últimos años				
Denominación y objeto del contrato	Importe	Fecha de inicio y finalización	Lugar de ejecución	Beneficiario

Lugar, fecha y firma del declarante				

CLÁUSULA NOVENA. Presentación de propuestas y Documentación Administrativa

9.1 Condiciones previas

Las propuestas de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin excepción o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una propuesta, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo hizo individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

La documentación y propuestas que presenten los licitadores deberá presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la plataforma de contratación del estado, y conforme los requisitos técnicos establecidos en esta plataforma. En consecuencia, no podrán presentarse en formato papel.

<https://contrataciondelestado.es>

https://contrataciondelestado.es/wps/portal!/ut/p/b1/jc7LDolwEAXQb-ELZugzLKvQUmMUUdF2Y7owBsNjY_x-0bilOrtJzs294MFJTohMU0rhDH4Iz_YWHu04hO79e3FRTbFTNqNo6qpAsqilYHpLEckE3AQ4XbJm1VRibw2iLXW-PqYcDRH_5XHmFP7Kn8DHCX5BbOIHRDZsyrG_gpuYnC0yCADwOfS-05m9s6CS5AXtJmd6/dl4/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/pw/Z7_AVEQAI930GRPE02BR764FO30G0/act/id=0/p=javaw.servlet.include.path_info=QCPjspQCPreasigProcQCPAdminAOCReasigProcPortletAppView.jsp/403873930114/-/

Las ofertas se presentarán exclusivamente en el perfil del contratante indicado (PLCSP), dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante.

9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria la que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, por lo menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a través de la plataforma.

9.4 Contenido de las propuestas

Las propuestas para tomar parte en la licitación se presentarán dos sobre electrónicos, firmados por el licitador, en los que se hará constar la denominación del *sobre* y la leyenda propuesta para licitar a la contratación del servicio de atención temprana.

La denominación de los sobres es la siguiente:

SOBRE «A». DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y DOCUMENTACION CUANTIFICABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración.

La declaración responsable se presentará conforme al modelo incluido en el Anexo del presente pliego.

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una declaración responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

b) Documentación cuantificable mediante juicios de valor

Será necesario presentar una **Memoria Técnica** con el siguiente contenido obligatorio:

1. Características técnicas y funcionales del sistema de información, en sus diferentes módulos, así como de los servicios ofrecidos: Se presentará una descripción funcional y técnica del sistema ofertado reflejando el cumplimiento de los requerimientos técnicos y funcionales, junto a un esquema del sistema propuesto incluyendo todos los módulos previstos en el pliego de prescripciones técnicas.

2. Servicios de interoperabilidad. Se describirá las soluciones propuestas para las interoperabilidades con los sistemas previstos en el Pliego de Prescripciones Técnicas

SOBRE «C»

PROPUESTA ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

Propuesta económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, núm. ____, con NIF núm. _____, en representación de la Entidad _____, con NIF núm. _____, y núm. teléfono de contacto _____ enterado del expediente para la contratación

del servicio de _____ por procedimiento abierto simplificado, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadida, desglosados en:

- Suministro instalación y configuración del sistema
_____ € y _____ € IVA

- Mantenimiento (por cada anualidad)
_____ € y _____ € IVA

En _____, la ___ de _____ de 20__.
Firma del candidato,
Fdo.: _____.».

Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática.

CRITERIO	OFERTA
Horas de formación: 10 puntos (1 punto por cada jornada de incremento de formación presencial)	Nº jornadas ofertadas a mayores
Integración de la solución con dispositivos móviles a través de un sistema responsive o adaptativo	SI/NO

CLÁUSULA DÉCIMA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las propuestas y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

- **Criterios evaluables de forma automática: 80 puntos**

Bajada en el precio del contrato: 60 puntos

La puntuación se otorgará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = P \max (Of_{mi} / Of_i)$$

Donde:

P_i = puntuación de la oferta i.

Pmax: puntuacion maxima de este criterio
Of mi: oferta minima.
Of i: Oferta i.

Iber
Tine **Horas de formación: 10 puntos.**

Se asignará 1 punto por cada jornada de incremento de formación presencial sobre el mínimo de 10 jornadas previstas en el Pliego de Prescripciones Técnicas e ata un máximo de 10 puntos. Estas jornadas serán de libre disposición del Concello durante la duración total del contrato.

Iber
Tine **Integración de la solución con dispositivos móviles** a través de un sistema responsive o adaptativo (que permita su correcta visualización desde diferentes dispositivos: ordenadores, tablets y móviles): **10 puntos**. Se otorgará la máxima puntuación, 10 puntos al licitador que oferte la mejora, puntuándose 0 al licitador que no la oferte.

Criterios que dependen de un juicio de valor: 20 puntos

Iber
Tine **Memoria Técnica: 20 puntos**

Se valorará:

1) La funcionalidad operativa y técnica de la aplicación (hasta 15 puntos). se valorará el grado de detalle de la solución técnica presentada, de tal manera que permita verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos funcionales y técnicos indicados en el PPT, prestando especial importancia la facilidad de uso, a las posibilidades de la aplicación para su parametrización y adaptación a los requerimientos específicos del Ayuntamiento.

2) Servicios de interoperabilidad (hasta 5 puntos). Se valorará el grado de cumplimiento de las Propuestas Técnicas presentadas a los servicios de interoperabilidad previstos en el Pliego de prescripciones técnicas

La Memoria técnica será informada y valorado por los Departamentos de Tesorería e Informática y puesto a disposición de la mesa de contratación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Admisibilidad de Variantes

No se admiten variantes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. Ofertas anormalmente bajas

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación idónea de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas

condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

CRITERIO	PARÁMETRO
Precio	Supuestos del artículo 85 del RGLCPA.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que realice el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o la todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que argumente el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran lo normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia ambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta sea clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Preferencias de adjudicación en caso de empates

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán para resolver dicha igualdad los criterios establecidos en el artículo 147.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será acercada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Mesa de Contratación

A Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme al previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por lo que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con el establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector

Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre lo personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil y contará con los siguientes miembros:

- D. Rafael C. Sisto Edreira, alcalde, que actuará como presidente de la mesa.
- D^a. Virginia Fraga Díaz, vocal (secretaria General)
- D^a. Mónica Isabel Lado Varela, vocal (interventora)
- D^a. Susana Calvo Baleato, vocal (tesorera)
- D^a. Margarita Rosende Domínguez, vocal (concejal del grupo municipal del PP)
- D^a M^a Elena Sueiro Fernández, secretaria de la mesa (Secretaria adjunta)

Suplentes: Los miembros de la mesa de contratación podrán ser sustituidos por causa justificada. A estos efectos el presidente será sustituido por el concejal Ignacio Iglesias Villar, la secretaria, la interventora y la tesorera serán sustituidas por el/a funcionario/a que legalmente las supla, y la concejal Margarita Rosende Domínguez por la concejal de su grupo María Vázquez Rey. La secretaria de la mesa será sustituida por un/una funcionario/a municipal.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Apertura de propuestas

La Mesa de Contratación se constituirá en el día que se anuncie en el perfil del contratante.

La mesa de contratación procederá a la apertura del Sobre «A», que contienen la documentación administrativa, y la documentación cuantificable mediante juicios de valor.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y, si observara defectos solucionables, otorgará al/a la empresario/a un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de tres días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los/a los interesados/as se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez cualificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes, la Mesa de Contratación, en este mismo acto, procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente a los servicios técnicos encargados de su valoración a documentación contenida en el mismo, que dispondrán de un plazo no superior a siete días para realizarla, de acuerdo con el artículo 159.4.y de la LCSP.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto de apertura y lectura de las ofertas económicas. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante la fecha de celebración del acto de apertura y lectura de las ofertas económicas. En dicho acto se evaluarán y se clasificarán las ofertas y se realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mayor puntuación.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la propuesta tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Requerimiento de Documentación

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá, mediante comunicación electrónica, al licitador que presente la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la data del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que acerque el compromiso a lo que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, así como que acredite la solvencia requerida, y demás documentación que no aparezca inscrita en el ROLECE o registro equivalente de la comunidad autónoma.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Garantía Definitiva

El licitador que presentase la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban suministrar efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio del dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía mutua autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- c) Mediante contrato a fe que de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se produjo el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación tuvieran lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Adjudicación del Contrato

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente a garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Antes de la formalización del contrato a empresa adjudicataria tiene el deber de presentar una declaración en la que ponga de manifiesto donde van a ir ubicados los servidores y desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. Asimismo, debe comunicar cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Formalización del Contrato

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizó el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se constituyó.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con el establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

Cláusula	Descripción:
Tipo social	<p>Con la finalidad de favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar, se establece como condición especial de ejecución que el operador económico que resulte adjudicatario deberá contratar, para adscribir a la ejecución del contrato con una dedicación mínima del 10%, a una persona de los siguientes colectivos a elección del adjudicatario:</p> <ul style="list-style-type: none"> - una mujer trabajadora - una persona desempleada de larga duración; a estos efectos se entenderá por persona desempleada de larga duración aquella de 45 o más años, que en la fecha de su alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social esté sin trabajo y acredite un período de inscripción como desempleada en el Servicio Público de Empleo de, por lo menos, doce meses durante los dieciocho meses anteriores a su contratación
	Deber del contratista de someterse a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos (carácter de deber contractual esencial)

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Derechos y Obligaciones de las Partes

21.1 Abonos al contratista

El pago de las prestaciones efectivamente realizadas se efectuará previa presentación de factura debidamente conformada. A estos efectos se diferenciará la factura por suministro instalación y configuración del sistema de la factura por mantenimiento anual que se presentará al finalizar cada anualidad de mantenimiento.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo-segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es Alcaldía del Concello de Teo.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es Intervención del Concello de Teo.
- c) Que el destinatario es Concello de Teo.NIF. P15083001.
- d) Que el código del Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas (DIR3) es L01150829.
- e) Que la oficina contable es L01150829.
- f) Que el órgano gestor es L01150829.
- g) Que la unidad tramitadora es L01150829.

El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la data de la prestación. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos a presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con el establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro del treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados con el dispuesto en el contrato, sin perjuicio del establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorara, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro nos tener previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá cumplir la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, dentro de treinta días siguientes a la entrega de las mercancías.

21.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el período de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, aunque en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con el establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y el Concello de Teo, por cuanto aquel queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecida y siendo, por tanto, esta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con el Concello de Teo, y eso con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios. La extinción de los contratos de servicios no podrá producirse en ningún caso a consolidación de las personas que realicen los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. Para tal fin, los/las empleados/as o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al/a la adjudicatario/a la obligación de subrogarse como empleador/a en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los/a las licitadores/as la información sobre las condiciones de los contratos de los/las trabajadores/as a los/a las que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta

evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilitará en cumplimiento del previsto en el artículo 130 LCSP.

En cumplimiento del previsto en el artículo 130 LCSP, y de la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se señala que el presente contrato es la primera vez que se licita, por lo que no se incluyen datos de subrogación de personal.

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato, al órgano de contratación, para la licitación siguiente. Como parte de la información, en todo caso, se deberán acercar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador/a, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, con relación al régimen de subrogación deberá estarse al dispuesto en el artículo 130LCSP.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el/la contratista está obligado a responder de los salarios no pagados a los/as trabajadores/as afectados/as por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en caso de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el/la nuevo/a contratista, sin que en ningún caso a dicha deber corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme al previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el/la contratista del deber previsto en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192.

21.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que sea objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- f. Deber del contratista de someterse a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos establecida como condición especial de ejecución.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar anualmente ante la unidad administrativa que tramitó el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando los incidentes que se produjeron al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, segundo proceda.

21.4. Plazo de garantía

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 1 año, a contar desde la data de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y al estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se formularon reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Si durante el plazo de garantía se acreditara a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista a enmienda de estos.

21.5. Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualquier otro que resulte de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que estas señalen.

21.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquiera otro organismo público o personal que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para eso sean necesarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Subcontratación

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Concello del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Imponerte de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en tela de juicio en cumplimiento del establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Concello, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Concello de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Concello deberá el contratista acercar el justificante del pagado de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que subcontrate en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA. Modificaciones Contractuales Previstas

No se prevé de manera expresa, de conformidad con el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la posibilidad de que durante la ejecución del contrato se realicen modificaciones de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA. Sucesión en la Persona del Contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA. Cesión del Contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente haya ejecutado por lo menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado se tal requisito fue exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. Penalidades por Incumplimiento

26.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo parcial o total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución de este o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

26.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del suministro en tela de juicio, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves llevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 1 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 22 en materia de subcontratación, llevará una penalización del 1% del importe del subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso llevará igualmente una multa coercitiva de entre el 5 y 10 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Concello o a terceros con pleno derecho a repetir contra el Concello.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso exista entre su oferta y la de lo siguiente contratista a lo que se adjudicó el contrato sin tener en cuenta el criterio que no cumplió el adjudicatario.

26.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Concello se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede

perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Concello tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existieran cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y se esta no alcanzara el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de premura por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA. Resolución del Contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o la instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable a imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 26.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en el que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. Responsable del Contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y ambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el

artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Informar respecto de las incidencias surgidas en la ejecución del contrato a los efectos de lo establecido en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales (señalando su graduación).
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que suscite la ejecución del contrato.
- Proponer, en su caso, prórroga del contrato.
- Informar, en su caso, las recepciones parciales y/o totales.
- Informar en expedientes de devolución u cancelación de garantías.
- Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado.
- Informar sobre el cumplimiento del plazo de garantía.
- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato.
- Asistir a los actos de recepción y subscribir las actas de recepción o documentos que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y, en su caso, dar o no la conformidad con las facturas presentadas.
- Las previstas en este Pliego, en el PPT o acordadas por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA. Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución

De conformidad con el dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución común del contrato será la Tesorería del Ayuntamiento de Teo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Confidencialidad y tratamiento de datos

30.1 Confidencialidad

La empresa adjudicataria (cómo encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad idónea incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con el establecido en la Ley Orgánica de

Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá, aunque finalice el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

30.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento del dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Concello con la finalidad de garantizar el idóneo mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

Es obligación del contratista respetar la normativa vigente en materia de protección de datos, sometiéndose a la normativa nacional y de la UE en materia de protección de datos.

La finalidad de los datos que se cedan será exclusivamente para la realización del objeto del contrato.

Todos los estudios y documentos elaborados en ejecución del contrato serán propiedad del Ayuntamiento de Teo, quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a eso la empresa adjudicataria autor de los trabajos.

La empresa adjudicataria no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, este será cedido por el contratista a la Administración contratante.

El contratista, como encargado del tratamiento, tal y como se define en el artículo 28 del Reglamento 679/2016, de 27 de abril, de Protección de las personas físicas en el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), debe ofrecer las garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del Reglamento citado y garantice la protección de los derechos del interesado.

En especial el contratista estará sometido a los siguientes deberes con respecto a la Administración Pública contratante, que será la responsable del tratamiento, en relación con los datos de carácter personal que trate para la realización del objeto del contrato:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, incluso con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a eso en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al

tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;

- b) Garantizara que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometieron a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria;
- c) Tomara todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32;
- d) Respetara las condiciones indicadas en los apartados 2 y 4 para recurrir a otro encargado del tratamiento;
- e) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados;
- f) Ayudara al responsable para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36, habida cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado;
- g) A elección del responsable suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros;
- h) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO-PRIMERA. Régimen Jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por el establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación a Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en lo que esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho civil.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El Pliego de Prescripciones Técnicas.
- El documento en el que se formalice el contrato.
- La oferta del licitador.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con el dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (A INCLUIR EN EL SOBRE A)

_____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, núm. ____, con NIF núm. _____, en representación de la Entidad _____, con NIF núm. _____, y teléfono de contacto _____ a efectos de su participación en la licitación _____,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación del servicio de _____.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de servicios, en concreto:

- Que posee personalidad jurídica y, en su caso, representación.
- Que, en su caso, cuenta con los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
- Que cuenta con autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que no está incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todos los incidentes que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. *[Solo en caso de empresas extranjeras]*.
- Que la dirección de correo electrónico habilitada para efectuar notificaciones electrónicas es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para eso.

CUARTO. Que la empresa a la que represento tiene vinculación con las siguientes empresas:

Denominación social	CIF de la empresa

___ Que la empresa a que represento no tiene vinculación con ninguna empresa.

QUINTO. De conformidad con el dispuesto en el art. 159 y 75.2 LCSP. (Indicar la opción):

5.a. Que no va a recurrir a las capacidades de otras entidades.

5b.- Que va a recurrir a las capacidades de otras entidades, comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de estas entidades, una vez requerido por la Administración.

SEXTO. Que la empresa tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos:

7.a. No

7.b. SI. Indicar nombre o perfil profesional de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

SETIMO. Que la empresa se encuentra inscrita en los siguientes registros oficiales:

- ROLECE nº inscripción-----
- Registro Oficial equivalente de la Comunidad Autónoma, nº de inscripción-

_____, _____ de _____ de 20.....

Firmado

Y para que conste, firmo la presente declaración.